



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	JUAN PABLO ESPINAL CORREA
Radicado	05001 40 03 027 2020 00222 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución

BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de JUAN PABLO ESPINAL CORREA para para el pago de los pagarés obrantes a folios de 1 al 10 del cuaderno principal, documentos que sirven de base para la ejecución sobre los cuales solicitó que se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte demandada.

Por auto del 4 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago de conformidad con lo solicitado; la demandada fue notificada por correo electrónico el día 18 de febrero de 2021, sin que a la fecha se hayan propuesto excepciones.

En ese orden de ideas, el inciso segundo del artículo 440 del C.G. del P., indica que *“[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificados en debida forma el demandado JUAN PABLO ESPINAL CORREA no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución,

luego de evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA (cesionario de BANCOLOMBIA S.A.) y en contra de JUAN PABLO ESPINAL CORREA, conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas

TERCERO: Se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/mm3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c46338fb8232c08f7f5a92dc1aa2475b19b1fb0237967f788abdb97819d0485**

Documento generado en 27/10/2022 10:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>